



SECRET
MO

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Requisitos	No Registrado
		Centro	No Controlado
		Exhibido	Aparato Clausurado
		Fuente Mayor	
Fecha		Fecha	
Nombre del Contribuyente		Nombre del Contribuyente	
CC		CC	
JUAN GUTIERREZ		JUAN GUTIERREZ	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
la boya comienza en calle 63		la boya comienza en calle 63	

Bogotá D.C. 15 DE ABRIL DE 2020
SDM-SC-68302

Señor
SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS
AVENIDA BDYACA No 63 -16 CONJUNTO RESIDENCIAL LA RELIQUIA
TDRRE 1 APTO 402
TELEFONO 3003024620
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-22829

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No 11001000000023426298 de 25 de mayo de 2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT la cual es CLL 16 B N 12 28 en SOACHA. El cual fue recibido de manera correcta como puede observarse en la guía de envío

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANIA- 79215383
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CLL 16 B N 12 28
Municipio: SOACHA
Teléfono: 7810347

Departamento: CUNDINAMARCA
Correo Electrónico: PUBLINAUTICOS@GMAIL.COM
Teléfono móvil: 3003024820

Remitente

Destinatario

Dirección: Bogotá
Ciudad: Bogotá
Departamento: Bogotá
Codigo postal: 110000
Fecha emisión: 15/04/2020

Dirección: Bogotá
Ciudad: Bogotá
Departamento: Bogotá
Codigo postal: 110000
Fecha emisión: 15/04/2020

AC 13 No 37 - 35
Tel 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 DE ABRIL DE 2020
SDM-SC- 68302

Señor:
SERGID GIDVANNY RODRIGUEZ PINILLOS
AVENIDA BOYACA No 63 -16 CONJUNTO RESIDENCIAL LA RELIQUIA
TORRE 1 APTO 402
TELEFONO 3003024820
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-22829

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No 11001000000023426298 de 25 de mayo de 2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT la cual es CLL 16 B N 12 28 en SOACHA. El cual fue recibido de manera correcta como puede observarse en la guía de envío.

NOMBRE / RAZON SOCIAL	SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CEDULA CIUDADANIA- 78215383
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 16 B N 12 28	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	SOACHA	Correo Electrónico:	PUBLINAUTICOS@GMAIL.CO
Teléfono:	7810347	Teléfono móvil	3003024820

[illegible]

Ahora bien, al haber sido recibido el comparendo en la direccion reportada en el RUNT se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, debiendo usted haber adelantado alguna de las dos actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C N T.T modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se cita.

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1 Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o

2 Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o

3 Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculgado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo la autoridad de tránsito después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En este orden de ideas, si la peticionaria deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documentos como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Super cede de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba o el Cade de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término ya que es usted como propietario el responsable. frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante dentro de los once días siguientes para acceder al descuento correspondiente y haberle puesto de presente a la funcionaria el termino para efectuar dicho beneficio.

Así las cosas la impugnación de una orden de comparendo electrónica se realiza mediante audiencia pública dentro de los once días hábiles siguientes a su notificación, término que para el caso bajo estudio se encuentra vencido y no hay lugar a ampliarlo

En tal sentido los medios probatorios solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

Así mismo, le informo que se va a estudiar la posibilidad de darle trámite a la Revocatoria Directa del acto administrativo sancionador expedido con fundamento en los comparendos No 11001000000021452486 de 31 de octubre de 2018, 11001000000021462479 de 19 de noviembre de 2018 y 11001000000016172158 de 23 de enero de 2018, para lo cual, esta autoridad administrativa cuenta con dos (02) meses contados a partir de la radicación de su solicitud para pronunciarse de fondo, conforme al Artículo 95 de la citada normativa, que reza



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)"

- En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

YENNY SANTAMARIA ROMERO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó ABG ANDREA BETANCOURT





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 15 DE ABRIL DE 2020

SDM-SC- 68302

Señores

GRUPO DE REVOCATORIAS

Subdirección de Contravenciones

Secretaría Distrital de Movilidad

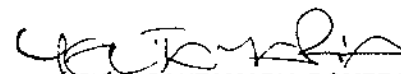
Ref: Remisión SDM-22829

Cordial saludo

De manera atenta, remito la solicitud impetrada por el señor SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS en cuanto solicita la revocatoria directa del acto administrativo sancionador expedido con fundamento en los Comparendos No 11001000000021452486 de 31 de octubre de 2018, 11001000000021462479 de 19 de noviembre de 2018 y 11001000000016172158 de 23 de enero de 2018, por ser tema de su competencia por correo electrónico

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente


YENNY SANTAMARIA ROMERO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: ANDREA BETANCOURT

Anexo: SDM-22829

SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS

AVENIDA BOYACA No 63 -16 CONJUNTO RESIDENCIAL LA RELIQUIA

TORRE 1 APTO 402

TELÉFONO 3003024820

Ciudad

AC 13 No 37 – 35

Tel 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000016172158

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

01/23/2018 08:03:15

C 02

DHO084

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

Fabian Quintero

90055

DEAP

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cedula Ciudadanía

79215383

SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2018-1-24 15:21:50	(1) Generación archivo comparendo	
2018-1-29 14:38:00	(3) Registro devolución, Causal: La dirección no existe	
2018-2-15 0:35:19	(6) Registro notificación entrega a ciudadano	
2018-2-15 0:35:19	(6) Registro notificación entrega a ciudadano	
2018-2-15 0:57:43	080 DEL 2018-02-09 NOTIFICADO 16/02/2018	No Aplica
2018-3-19 3:6:49	(4) Registro envío a SICON	No Aplica
	(410) Imagen de Notificación en SICON	No Aplica

AC 13 Nd 37 – 35

Tel 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000021452486

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

10/31/2018 10:39:57

C 02

DHC004

Ver Comparendo 

Ver Comparendo Notificado 

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

Lady Johana Castaño Giraldo

108251

DEAP

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cedula Ciudadanía

79215383

SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2018-11-1 20:52:17 0

(1) Generación archivo comparendo



2018-11-16 17:47:24 0

(3) Registro devolución, Causal DIRECCION NO EXISTE



2018-12-3 5:7:18 0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO
108 DEL 2018-11-27 NOTIFICACION 04/12/2018



2018-12-3 5:14:12 0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica

AC 13 No. 37 – 35

Tel. 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000021462479

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

11-09-2018 07:23:52

C 02

DHO084

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

NANCY CAROLINA LARA NIÑO

60543

DEAP

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cedula Ciudadanía

79215383

SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2018-11-10 17:19:45.0

(1) Generación archivo comparendo

7

18-11-20 15:45:27.0

3- Registro devolucion. Causa: DIRECCION NO EXISTE

7

2018-12-3 14:44:44.0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO
108 DEL 2018-11-27 NOTIFICADO 04/12/2018

7

2018-12-3 2:10:22.0

(4) Registro envío a SICOR

No Aplica

AC 13 Np. 37 – 35

Tel 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000023426298

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

05/25/2019 17:32:32

C 02

DH0084

Ver Comparendo 

Ver Comparendo Notificado 

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

TATIANA MARCELA ASTAIZA GRUZ

107330

DEAP

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

79215383

SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2019-5-26 11:33:38.0

(1) Generación archivo comparendo



2019-6-6 8:57:19.0

(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 28/05/2019



2019-6-6 10:41:41

(4) Registro envío a SICOM

No Anula

AC 13 No 37 – 35

Tel 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C79215383	CÉDULA DE CIUDA SOACHA	
Nombres	Apellidos	
SERGIO GIOVANNY	RODRIGUEZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1977-11-27	☒ H ☐ M ☐ I	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
AV BOYACA No 63 - 16 TO 1 AP 402 CONJUNTO LA RELIQUIA		

Cambio de Direcciones

Usuario	Responsable	Nombre Responsable	Fecha Ca ^
9215383	C53161601	ANGELA IBAEZ SANCHEZ	15/02/2013 1
9215383	C1020802321	WENDY YURANY MEDINA JIMENEZ	19/03/2015 1
9215383	C52708235	DIANA PATRICIA RUEDA RODRIGUEZ	17/07/2017 0
9215383	C52708235	DIANA PATRICIA RUEDA RODRIGUEZ	17/07/2017 0 v

Cambio de Direcciones

Fecha Cambio	Tipo de Dato	
15/02/2013 16 30 46	DIRECCION	
19/03/2015 11 11 36	TELEFONO	
17/07/2017 09 33 00	DIRECCION	
17/07/2017 09 33 00	CIUDAD DIRECCION	

Cambio de Direcciones

Dato Anterior	
CLL 16 BN 12 28	
8834162	
CLL 16 BN 12 28	
11001	

AC 13 No 37 – 35
Tel 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info Línea 195



Cambio de Direcciones

CLL 16 B N 12 28

CL 15 BIS No 13 - 30

25754



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No 11001000000021452486
Fecha de Imposición 01 de noviembre de 2018



Consulte la condición de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Código Infracción C 02
Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Fecha Hora Infracción
21 de octubre de 2018 10:23:57

Dirección de la Infracción - Sentido Carri - Localidad
CR 23 - CL 162 12 - USAQUEN

OBSERVACIONES
VEHICULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS Tipo y No. identificación CC 79215383
Dirección CLL 16 B No 12 - 28 BOGOTÁ Placa DHO084

Nombre del Locatario Tipo y No. identificación

Dirección

Agente de Tránsito que detectó la infracción

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Lady Johana Castaño Giraldo
Placa 094296



Respetado(a) señor(a) RODRIGUEZ

La Secretaría de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 2262 de 2010, fue impuesta a orden de comparendo del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 2262 de 2010, por estacionamiento en sitio prohibido, el vehículo de placa DHO084, en la comisión de la infracción C 02. Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación en su defecto y en todo caso como propietario del vehículo, es responsable de la infracción, por lo tanto, debe comparecer a la respectiva audiencia de comparendo, en la cual se le dará oportunidad para que presente sus argumentos y defienda su caso.

AC 13 No 37 - 35
Tel 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023426298

Fecha de Imposición: 26 de mayo de 2019



Consulte a partir de comparendo «la evidencia de la infracción» en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Código Infracción: C 02
Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Fecha Hora Infracción:
25 de mayo de 2019 17:22:22

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad:
CL 53 c - CR 26 - TEUSAQUILLO

OBSERVACIONES:
ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CMT SEÑAL SR 22

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre: SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS	Tipo y No. Identificación: CC 79215383	Placa: DHO084
Dirección: CLL 16 B N 12 28	SOACHA: Cundinamarca	
Nombre del Locatario:	Tipo y No. Identificación:	

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

PEREZ ACOSTA ERIKA MARCELA
Placa 187330

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

TATIANA MARCELA ASTAIZA
Placa 094083



Respetado(a) señor(a) **RODRIGUEZ**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, fue impuesto el orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa DHO084 fue evidenciado en la comisión de la infracción C 02. Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y, en todo caso, deberá asumir la responsabilidad de esta infracción, a ser delatada al cuerpo de tránsito por la autoridad competente.

AC 13 No. 37 – 35
Tel 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDD No. 11001000000021462479
Fecha de Imposición 10 de noviembre de 2018



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Código Infracción C 02
Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos
Fecha Hora Infracción 09 de noviembre de 2018 07:23:52
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CL 53 - CR 74a - ENGATIVA
OBSERVACIONES
VEHÍCULO ESTACIONADO EN SITIO PROHIBIDO SOBRE EL ANCHO EN ESTADO DE ABANDONO
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO
Nombre SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS
Tipo y No. Identificación CC 79215383
Dirección CL 16 B No. 12 - 28 BOGOTÁ
Placa DHD084
Nombre del Locatario
Tipo y No. Identificación



Dirección

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

NANCY CARDILINA LARA NIÑO
Placa 090205

C. Cardilina

Respetado(a) señor(a) RODRIGUEZ

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 765 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1563 de 2010, fue imputado el orden de comparendo del punto, por cuanto el vehículo de placa DHD084 fue evidenciado en la comisión de la infracción C 02. Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto, en todo caso.

AC 13 No 37 – 35
Tel. 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info. Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



4372

1111
000

**No exis to por
calle 16 a calle 17**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.029.917-9
POSTEXPRESS

Centro Operativo: JAC CENTRO
Código de destino: 1000018

Fecha Activación: 1/11/2018 15:49:48
Fecha Aplica Entrega: 1/11/2018

YG289450325CO

Nombre Razón Social:	ALCANTARA MAYOR DE BOGOTÁ - Bepelido Darío Montaña Subdirección Administración		
Dirección Calle:	13-A # 27 - 33		
Telefono:	3048400 EXT 4110		
Telefono:	311111000		
Código Postal:	11111000		
Código de destino:	1000018		
Código de origen:	11111000		

Estado:	Activo
Fecha de activación:	1/11/2018
Fecha de vencimiento:	31/10/2018
Fecha de renovación:	31/10/2018
Fecha de cancelación:	31/10/2018
Fecha de suspensión:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/2018
Fecha de eliminación:	31/10/2018
Fecha de reinstalación:	31/10/2018
Fecha de reactivación:	31/10/2018
Fecha de desactivación:	31/10/201



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

STTB



STTB

COMPARENDOS

04/15/2020

msjubequ

RESOLUCIONES

<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDD

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 21452486

11001000 000021452486

Fecha: 10/31/2018

Placa: DHD084

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 79215383

Nombre: SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS

Año	No.	Cod	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	1352331	2	AUDIENCIA PUBLICA	12/12/2018	01/10/2019
2018	1352331	3	FALLO	01/16/2019	

CONSULTA EJ

13.28 00

AC 13 No 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info. Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERIORE DE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 1362331
COMPARENDO No. 21462486
FECHA COMPARENDO 10/01/2018
INFRACCIÓN C2
INFRACCIÓN: SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79215383
VEHICULO PLACA DH0084
SERVICIO

Bogotá D.C. 01/10/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 138 de la ley 789 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No. 79215383

HECHOS

En la ciudad de Bogotá el día 10/01/2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 21462486 por la infracción C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21 al conductor (a) **SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art. 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 no. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria, es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 21462486, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentarla licencia, firmará por B un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no heo uso del derecho de contradicción por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (a) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1383 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, colistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulan vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento

B actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones, y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Que el Artículo 56 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas: Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones

C2- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la

Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a **SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS**, identificado(a) con cédula No 79215383, conductor del vehículo de placas DH0084, respecto la orden de



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

comparendo No. , código de infracción C2 que dice: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos Mcte. (\$ 390800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del CNT, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 10 días del mes 1 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Resoluciones



STTB

COMPARENDOS

04/15/2020

msjubequ

RESOLUCIONES

<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

Comparendo: 21462479

11001000 000021462479

Fecha: 11/09/2018

Placa: DH0084

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

Número: 79215383

Nombre: SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	1348121	2	AUDIENCIA PUBLICA	12/12/2018	01/10/2019
2018	1348121	3	FALLO	01/16/2019	

CONSULTA EJ

13 28 00

AC 13 No. 37 – 35

Tel 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No 1348121
COMPARENDO No 21462479
FECHA COMPARENDO 11/09/2019
INFRACCIÓN C2
INFRACTOR: SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS
CEDULA DE CIUDADANÍA No 79215383
VEHICULO PLACA DHO084
SERVICIO

Bogotá D.C. 01/16/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 138 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 79215383

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 11/09/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 21462479, por la infracción C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a) **SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS**, se dio aplicación al art. 138 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 24, si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art. 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 no. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria, es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 21462479, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por B un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no ha o uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valiosos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (a) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Querrendir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento

B actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones C2- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto

RESUELVE

PRIMERO. Declarar contraventor de las normas de Tránsito a SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS, identificado(a) con cédula No79215383, conductor del vehículo de placas DH0084, respecto la orden de



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

comparendo No. , código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos Mcte. (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias

Para todos los efectos del Artículo 181 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 16 días del mes 1 del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

STTB



msjubequ

COMPARENDOS
RESOLUCIONES

04/16/2020
<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 1617215a

11001000 000016172158

Fecha: 01/23/2018

Placa: DH0084

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 79215383

Nombre: SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	174202	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/26/2018	03/27/2018
2018	174202	3	FALLO	03/28/2018	

CONSULTA EJ 08 11 00





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 174202
COMPARENDO No. 16172158
FECHA COMPARENDO 01/23/2018
INFRACCIÓN C2
INFRACCIÓN: SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79215383
VEHICULO PLACA DH0884
SERVICIO

Bogotá D.C. 03/28/2018, cumplido el término señalado en el Art. 136 de la ley 788 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No. 79215383

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/23/2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 16172158, por la infracción C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos del Art. 131 de la Ley 788 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, al conductor (a) **SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 24, si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreté las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art. 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 ho. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia este Despacho procede a pronunciarse sobre

PRUEBAS

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 16172158, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 788 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por B un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con



el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del planario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor(a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

conducción que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1383 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 789 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 789 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Que el Artículo 55 C NT Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C NT Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMMLDV) al conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto

RESUELVE

PRIMERO Declarar contraventor de las normas de Tránsito a SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS, identificado(a) con cédula No 79215383, conductor del vehículo de placas DH0084, respecto la orden de



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

comparendo No. , código de infracción 02 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos Mcte. (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO. Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del CNT, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 28 días del mes 3 del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Tipo de transacción Ejecutar Aplicaciones Ayuda



Cargue de Recaudos Aplicador Individual Consultas de Saldos Devoluciones

Código Tapa

Código Banco 0-SIN IDENTIFICAR

Código Sucursal 0-SIN IDENTIFICAR

Concepto

Placa

No se encontro ningun registro

Número Consignación

Valor Cupón

Aceptar

0-SIN IDENTIFICAR

Número de Documento

Tipo Documento 1-CEDULA DE CIUDADANIA

Lectura

Aplicación SIN SELECCIONAR

Estado

0/0

AC 13 No. 37 – 35

Tel 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Tipo de transacción: Ejecutar Aplicaciones Ayuda



Cargue de Recaudos Aplicador individual Consultas de Saldos Devoluciones

Código Tapa

Código Banco 0-SIN IDENTIFICAR

Código Sucursal 00-00000000

Concepto 1-R

Placa

No se encontro ningun registro

Número Consignación

Valor Cupón

Aceptar

Número de Documento

Tipo Documento 1-CEDULA DE CIUDADANIA

Lectura

Aplicación SIN SELECCIONAR

Estado 0-PAGO NORMAL

0/0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Tipo de transacción Ejecutar Aplicaciones Ayuda



Cargue de Recaudos Aplicador Individual Consultas de Saldos Devoluciones

Código Tapa

Código Banco 0-SIN IDENTIFICAR

Código Sucursal 0-SIN IDENTIFICAR

Concepto 1-R

Placa

Número Consignación

Valor Cupón

Número de Documento

Tipo Documento 1-CEDULA DE CIUDADANIA

Lectura

Estado 0-PAGO NORMAL

No se encontro ningun registro

Aceptar

0-SIN IDENTIFICAR

Aplicación SIN SELECCIONAR

0/0

AC 13 No 37 – 35
Tel 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info. Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19597

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-22829/ SERGIO GIOVANNY RODRIGUEZ PINILLOS</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-68302 d eI 15 DE ABRIL DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>YENNY SANTAMARIA ROMERO</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

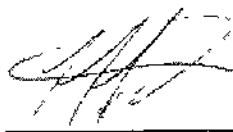
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO. Se adjunta a este aviso en (30) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

22829.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7 00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)